El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 10750

Artículo 1.- Modifícase el artículo 27 del Decreto-Ley 9.538/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 27.- El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, jubilaciones o pensiones se fijará en los porcentajes que en cada caso establece el presente decreto-ley, sobre la base de la última retribución o asignación correspondiente al grado de que era titular el afiliado, a la fecha de su cese en el servicio activo.
>
> A los fines de este decreto-ley se entenderá por retribución o asignación la remuneración mensual fijada en la ley salarial vigente, por todo concepto, considerando los suplementos, bonificaciones, adicionales, retribuciones y servicios de extensión profesional, que tengan carácter regulares, habituales y permanentes y sobre los cuales se hagan obligatoriamente aportes previsionales, excepto las asignaciones familiares."

Artículo 2.- La aplicación de la modificación establecida en el artículo 1 de la presente ley, comprenderá asimismo a los que hubieren cesado en la actividad a partir de la vigencia del Decreto-Ley 9.538/80.

Para estos supuestos, la percepción del beneficio no tendrá efecto retroactivo, alguno, siendo procedente sólo desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 3.- La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de Buenos Aires, procederá de oficio a efectivizar su pago respecto de los que resultaren comprendidos en el artículo 2.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS Provincia de Buenos Aires Secretaría Legislativa Información Legislativa

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa